



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Ariel Padilla Molano
Demandado	Elsa Beatriz Rodríguez Páez
Radicación	50001 31 10 003 2015 00322 00
Asunto	Citación audiencia inicial
Fecha de la providencia	Diciembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 128 este despacho
DISPONE,

*De conformidad con lo normado en el artículo 625 numeral 1º, literal a) del Código General del Proceso, se procederá a aplicar la transición de legislación al presente proceso y se continuará con la etapa procesal señalada en la norma en mención.

CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL O AUDIENCIA ÚNICA

Clase de audiencia:	Instrucción y Juzgamiento
Fecha:	<u>Febrero 16 de 2017</u>
Hora:	8:00 a.m.
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 24

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Práctica de pruebas
3. Alegatos de conclusión
4. Sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda y la subsanación de la misma, obrantes a folios 8 al 52, 101 al 118 Cuaderno principal.

Se decretan los testimonios de: John Jairo Lovaton, Nelson Leonardo Torres Porras, Wilson Richar Padilla Molano y Alix Rubí Ávila, Luis Alexander Ávila, Carlos Arturo Cortés, Yolanda Padilla Molano, Hermes Antonio Cortés y Luis Alexander Padilla Molano.

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandada, advirtiéndole que de no comparecer el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

Se niega oficiar a Saludcoop, como quiera que es deber de las partes abstenerse de solicitar al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición pueda conseguir, (art. 78.10 CGP), por lo

que deberá solicitarlo directamente debiéndolo aportar diez días antes de la audiencia programada.

PARTE DEMANDADA:

Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda, obrantes a folios 77 al 91 Cuaderno principal.

Se decretan los testimonios de: John Jairo Rodríguez Páez y Paulina Páez.

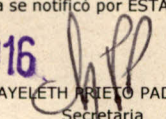
Se previene a la parte para que presenten los testigos en la fecha y hora señalada según lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, advirtiéndole que de no comparecer el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

Se previene a las partes para que presenten los testigos en la fecha y hora señalada según lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
JUEZA

	
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO (META)	
La presente providencia se notificó por ESTADO No.	163
del	
14 DIC 2016	
	
AYELETH PRIETO PADILLA Secretaria	